

## ACTA N° 175

**Lugar, fecha y hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los dieciséis días del mes de octubre de 2014 siendo horas 9:00, en la sede administrativa de calle 9 de julio 541, abre su centésima septuagésima quinta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia de la Dra. Claudia Beatriz Sbdar.

### **Asistentes:**

**Claudia Beatriz Sbdar (Consejera titular en representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia)**

**Adriana Najar (titular por la mayoría de los Legisladores)**

**Federico Romano Norri (titular por la minoría de los Legisladores)**

**Antonio Bustamante (titular por los Abogados matriculados Capital)**

**Graciela del Valle Suárez (suplente por la mayoría de los Legisladores)**

**Marcela Fabiana Ruíz (suplente por los Magistrados de Capital)**

**Raúl Martínez Aráoz (suplente por los Abogados matriculados Capital)**

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

### **ORDEN DEL DÍA:**

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 175 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración el acta n° 174 de la sesión anterior.
2. A consideración anteproyecto de presupuesto del Consejo Asesor de la Magistratura para el ejercicio 2015.
3. Concurso n° 84 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala III, del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales.

Postulantes a entrevistar	Puntaje
a) GARCÍA HAMILTON, FERNANDO	76,00
b) BEJAS, RAÚL HORACIO	72,00
c) ZAMORANO, ÁLVARO	71,00
d) CAGNA, PEDRO DANIEL	62,00
e) HURTADO, CRISTINA FÁTIMA	59,00
f) ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	59,00

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

I.-

**A consideración el acta n° 174 de la sesión anterior.**

La Dra. Claudia Sbdar tomando la palabra puso a consideración de los Sres. Consejeros el acta correspondiente a la sesión próxima pasada que fuera remitida vía correo electrónico a todos los Consejeros. Sin formular observación alguna, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

II.-

**A consideración anteproyecto de presupuesto del Consejo Asesor de la Magistratura para el ejercicio 2015**

La Dra. Sbdar mocionó que se difiera el tratamiento del tema considerando que no estaban presentes los Consejeros del Centro Judicial Capital; moción que fue aprobada por los Sres. Consejeros presentes. Se propuso sesionar el lunes a horas 17,00.

III.-

**Concurso n° 84 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala III, del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales.**

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el

concurso n° 84, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

La Dra. Sbdar comunicó a los Sres. Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los Sres. Consejeros se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Fernando García Hamilton** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término la Leg. Najar consultó de la creación de juzgados especiales destinados a la defensa de los derechos de los consumidores, su constitucionalidad y cómo se podría implementar en nuestra provincia

El concursante se mostró de acuerdo con la especialización, que era una tendencia general pero formuló la salvedad de que en materia del derecho del consumo faltaba camino para andar. Sugirió que otras materias eran prioritarias para crear vías especiales, tales como concursos y quiebras. Sostuvo que era viable pero había que consultar antes a los organismos especializados e interesados.

La Dra. Ruiz hizo referencia a la figura del daño directo que había sido recientemente modificado, consultando su posición sobre la constitucionalidad de la norma que lo establecía.

El postulante afirmó que le generaba ruidos esa norma y que a su entender la autoridad administrativa no podía fijar daños. Relacionó el tema con los daños punitivos, citando el fallo Alú c/Banco Columbia en el que se había desechado su inconstitucionalidad. Concluyó que era inconstitucional la fijación del daño directo.

La Dra. Ruiz hizo alusión a la nueva denominación que contenía el código civil nuevo y le preguntó su postura.

El Dr. García Hamilton manifestó que estaba claramente de acuerdo, y que la denominación resaltaba justamente la función disuasiva de la figura, citando que en el derecho anglosajón se llamaban "exemplary damages" precisamente por esa cualidad.

El Dr. Bustamante aludió al reciente fallo de la Corte que fijaba la tasa activa con distintas posiciones de los ministros y preguntó su posición al respecto.

El concursante señaló que era muy interesante el fallo, explicando que el fallo era coyuntural a criterio del Dr. Gandur por la variación de las circunstancias y por el momento actual que vivía el país; aclaró que se proponía quitarle el carácter de doctrina legal. Reiteró que como lo había manifestado en una anterior entrevista estaba a favor de la tasa pasiva. A ello el Dr. Bustamante advirtió que debía estarse a la naturaleza de la obligación. Respondió el aspirante aludiendo a un fallo anterior y explicando sus alcances. Dijo que la tasa activa incluía ciertos componentes que no cabía reconocer al acreedor, tales como el costo transaccional del banco, las ganancias del banco, entre otros, que de acuerdo a los fundamentos del voto del Dr. Gandur en la causa Di Donato. Finalmente se mostró partidario de una tasa intermedia, en la que no haya ni un empobrecimiento ni un enriquecimiento para el acreedor, tasa intermedia que tenga en cuenta la naturaleza de la obligación.

El Dr. Bustamante le preguntó seguidamente qué elementos tomaría al momento de firmar una sentencia, a lo que manifestó que tendría en cuenta la coyuntura política económica del país, la naturaleza de la obligación y fijaría una tasa según las circunstancias de cada caso concreto.

La Dra. Sbdar tomó la palabra para señalar que un análisis particularizado de cada caso podría llevarlo a incurrir en situaciones de discriminación a lo largo y que debía ser muy cuidadoso para no traspasar los límites entre la discrecionalidad y la arbitrariedad.

Referido al sistema procesal civil de la Provincia, considerando que a nivel nacional la discusión estaba centrada en la reforma de los códigos procesales civil y penal, la Dra. Sbdar consultó que herramientas consideraba importante incorporar al proceso para hacerlo más eficiente y más ágil.

Respondió el entrevistado que se podía incorporar la notificación electrónica, la firma digital y las herramientas de la tecnología. También sostuvo que trabajaría sobre el acortamiento de los plazos probatorios que en muchas ocasiones se alargan indefinidamente y no colaboraban con la celeridad de la justicia.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del participante y fue acompañado a retirarse de la sala.

b) Luego se invitó al siguiente participante en el orden de mérito, **Dr. Raúl Horacio Bejas**. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término la Leg. Najar consultó de la creación de juzgados especiales destinados a la defensa de los derechos de los consumidores, su constitucionalidad y cómo se podría implementar en nuestra provincia

El entrevistado hizo alusión a la difusión del consumo masivo, facilitado por las herramientas tecnológicas. Afirmó que existían enormes desajustes entre las grandes empresas y los usuarios y consumidores. Afirmó que las grandes empresas eran necesarias y que en ocasiones la prestación del servicio sólo atendía al fin de lucro y no consideraba a la persona usuaria. Sostuvo que de la prestación de servicios se derivaban daños a los consumidores pero que ellos no eran intencionales y hasta aceptables. Afirmó también que era necesario contar con una legislación especial que proteja a los consumidores. Como esencial entendió el acceso a la justicia a los consumidores, considerando que en general las situaciones involucraban pequeños montos que no justificaban iniciar un juicio por los costos y los tiempos. Citó el art. 42 de la Constitución que establece la obligación del estado de proveer los medios adecuados para solucionar los conflictos de los consumidores, afirmando seguidamente que allí estaba el sustento constitucional del fuero especializado.

La Dra. Ruiz hizo referencia a la figura del daño directo que había sido recientemente modificado, consultando su posición sobre la constitucionalidad de la norma que lo establecía.

El Dr. Bejas sostuvo que el daño directo estaba restringido al daño patrimonial y excluía el daño moral. Respecto de la cuestión de constitucionalidad que involucraba, afirmó que el derecho de la propiedad estaba limitado tanto por el monto y tanto por los conceptos que incluía. Refirió que también estaban cuestionados los organismos administrativos que dependían del poder ejecutivo. Aludió al principio de la interpretación a favor de los consumidores, citando el art. 42 de la Constitución para concluir con la constitucionalidad de la determinación del daño directo por organismos administrativos por el deber del estado de defender los derechos de los consumidores. Finalmente afirmó que los daños que se pudieran fijar en sede administrativa no cerraba el camino a la justicia y que su monto se tenía que descontar de los que en vía judicial se obtenga como indemnización.

El Dr. Bustamante aludió al reciente fallo de la Corte que fijaba la tasa activa con distintas posiciones de los ministros y preguntó su posición al respecto.

El entrevistado sostuvo que en su juzgado aplicaba la tasa activa, teniendo en cuenta el proceso inflacionario que vivía el país, para evitar perjudicar el patrimonio del acreedor que tenía derecho a la integridad de la indemnización. Dijo que el análisis no debía tener en cuenta la naturaleza de

la obligación y que la tasa pasiva beneficiaba al deudor que se enriquecía por la demora en el proceso y porque se licuaba su obligación.

El Dr. Martínez Aráoz preguntó si no consideraba que la tasa activa contenía elementos bancarios ajenos.

Respondió el postulante que sí era posible que la tasa activa tuviera elementos extraños pero que se aplicaba la tasa del Banco Nación. Citó que esa tasa había sido fijada por un acuerdo plenario de la Cámara Nacional. También afirmó que se podían efectuar algunos ajustes a la tasa activa.

Respecto del corsé a la prohibición de indexación, aspecto que le fue consultado por el Dr. Bustamante, sostuvo que si le planteaban una inconstitucionalidad, estudiaría el tema.

Referido al sistema procesal civil de la Provincia, la Dra. Sbdar consultó que herramientas consideraba importante incorporar al proceso para hacerlo más eficiente y más ágil.

El Dr. Bejas respondió que debían acortarse los plazos, reducir las instancias de revocatorias; que el proceso debía ser lineal, con demanda, contestación, prueba y sentencia. Afirmó que existían muchas posibilidades de revocatoria cuyo trámite era muy engorroso y que ello conspiraba contra la celeridad. Insistió en que debían simplificarse y restringirse, dejando a salvo las cuestiones de nulidades. En el régimen actual se podía rechazar *in limine* un planteo pero que no se utilizaba mucho para evitar perjudicar el derecho de defensa pero que en los hechos dilataba el proceso.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala al Dr. **Álvaro Zamorano**. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término la Leg. Najar consultó de la creación de juzgados especiales destinados a la defensa de los derechos de los consumidores, su constitucionalidad y cómo se podría implementar en nuestra provincia.

A ello el concursante sostuvo que era preciso partir de la categoría constitucional de protección que tenían los derechos de los consumidores a partir de la reforma del año 1994. Citó a Stiglitz quien afirmaba que a nivel internacional era la norma más completa. Aludió a la reciente ley que implementaba el fuero específico a nivel federal y que invitaba a las provincias a adherir. Entendió que era auspicioso que Tucumán se adhiriera; que ello aligeraría la carga de los juzgados civiles y comerciales que se encontraban abarrotados de causas y beneficiaría a los consumidores; también que era importante crear la justicia de menor cuantía, acompañado

de un proceso gratuito, sin la obligatoriedad del patrocinio letrado, con normas más flexibles y que incorpore todas las garantías que se reconocen a los consumidores. Afirmó que debía efectuarse un estudio presupuestario considerando que existían otros fueros especiales como el de concursos y quiebras que ya estaban creados pero que a su juicio los juzgados especiales de consumidores debían tener prioridad.

La Dra. Ruiz hizo referencia a la figura del daño directo que había sido recientemente modificado, consultando su posición sobre la constitucionalidad de la norma que lo establecía.

El Dr. Zamorano expresó que el artículo 40 bis había sido incorporado por la ley 26.361 y que la norma había sido muy cuestionada. Destacó la noble intención del legislador pero que la doctrina criticaba la técnica legislativa utilizada. Respecto de la delegación jurisdiccional a favor de una autoridad administrativa, dijo que existía un gran debate. Reseñó que se había diseñado en sede administrativa un procedimiento ágil, que había sido recientemente modificado en cuanto al monto de los resarcimientos y en cuanto al daño que hubiera sufrido directamente el objeto de la contratación, excluyendo el daño moral y los daños extrapatrimoniales. En cuanto a la constitucionalidad de la delegación, citando el fallo Ángel Estrada de la Corte Suprema, dijo que en principio la delegación no era posible salvo bajo ciertos requisitos, como la previsión legislativa, que responda a parámetros razonables desde el punto político y económico, con una posibilidad de revisión judicial amplia y con la especialización e independencia del organismo administrativo a quien se había delegado la facultad de determinar los daños. Refirió que recientemente se había modificado la ley de defensa del consumidor y se habían incorporado esos principios del fallo Estrada. Concluyó que era una herramienta a favor de los consumidores que debía ser utilizada.

El Dr. Bustamante consultó su opinión sobre el fallo Olivares, teniendo en cuenta que existían diversas posturas en la Corte. También consultó su postura sobre la no indexación.

El Dr. Zamorano aludió a otro fallo también reciente en el mismo sentido. Manifestó que era muy loable que se haya dejado de lado la doctrina legal sentada en Galletini y que se volviera a la determinación de la tasa por los jueces de grado. Distinguió la aplicación de la tasa según la naturaleza de la obligación y sostuvo que el magistrado debía tomar una decisión para el caso concreto.

El Dr. Bustamante preguntó si no se estaba forzando la interpretación a la luz de la prohibición de indexación.

El concursante expresó que estaba vigente la ley 23.928 y que había que llevar a los tribunales los planteos sobre su inconstitucionalidad pero

aclarando que la declaración de inconstitucionalidad era la última medida a adoptar por el juez y que se debía tratar de llegar a otra solución; enfatizó en la necesidad de efectuar un análisis consecuencialista de la decisión porque trascendía económica y socialmente al caso particular.

Referido al sistema procesal civil de la Provincia, la Dra. Sbdar consultó que herramientas consideraba importante incorporar al proceso para hacerlo más eficiente y más ágil.

El concursante dijo que se estaban produciendo muchos cambios en la legislación sustancial. Propuso que se avance en la oralidad de los procesos para llegar a una justicia eficaz y eficiente. Aludió a una experiencia en el año 1972 en la Capital Federal pero que había fracasado por razones presupuestarias; por eso propuso que se efectúe un análisis presupuestario.

Respecto de los tribunales de menor cuantía a que hizo alusión anteriormente, la Dra. Sbdar preguntó cómo lo implementaría en un sistema procesal vigente que no los contemplaba.

Aludiendo a Halabi, hizo referencia las acciones de clase y a los derechos de incidencia colectiva. Manifestó que los jueces sin tener un diseño procesal adecuado fueron forjando las características de este instrumento a partir de la doctrina de Siri y Kot.

La Dra. Sbdar agregó que además era preciso cumplir con las disposiciones de la Convención Americana de Derechos.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

d) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al Dr. **Pedro Daniel Cagna**. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término la Leg. Najar consultó de la creación de juzgados especiales destinados a la defensa de los derechos de los consumidores, su constitucionalidad y cómo se podría implementar en nuestra provincia.

El Dr. Cagna respondió que era un reclamo de los justiciables de tener acceso a instancias mas sencillas para dirimir cuestiones menores. Afirmó que desde hacía un tiempo se venía hablando de crear juzgados de menor cuantía o instancias jurisdiccionales para tratar esos asuntos. Expresó que tenía un valor enorme la posibilidad de crear esos juzgados especiales porque hoy los consumidores se veían impedidos de acceder a la justicia, y que estaba totalmente de acuerdo porque ello beneficiaba a la sociedad en su conjunto. Destacó la relevancia del derecho del consumo, que era una disciplina transversal, que existía una conciencia de facilitar al consumidor la

*mmu*



posibilidad de recuperar el sinalagma contractual frente a empresas que con su gran poderío económico desequilibraban la justicia conmutativa del vínculo. Manifestó que era una muestra de restaurar la equidad negocial. Habló también que ello impactaría en la eficiencia del negocio y en la ampliación del mercado, beneficiando también a las empresas por la transparencia en las líneas de circulación y comercialización de los bienes. También sostuvo que se disminuirían los costos de transacción y que por ende los beneficios serían recíprocos.

La Dra. Ruiz hizo referencia a la figura del daño directo que había sido recientemente modificado, consultando su posición sobre la constitucionalidad de la norma que lo establecía.

El Dr. Cagna expuso que debía ser muy cuidadoso con la imposición de una sanción penal, en el caso por una autoridad administrativa. Dijo que no estaba de acuerdo con la posibilidad de establecer daño directo por una autoridad administrativa. Enfatizó con la necesidad de restablecer el equilibrio, citando a Vélez Sársfield para sostener una protección que no sea desmedida porque eso implicaría excluir al incapaz del tráfico jurídico. Citó a Lorenzetti en cuanto al acceso al consumo, sobre lo que se debía trabajar para lograr mayor acceso.

El Dr. Bustamante consultó su opinión sobre el fallo Olivares, teniendo en cuenta que existían diversas posturas en la Corte.

Se hizo presente el Leg. Romano Norri.

El concursante expresó que estaba plenamente de acuerdo con el pronunciamiento y que implicaba volver a la fijación por parte de cada juzgado. Entendió que sostener la tasa pasiva en un contexto inflacionario no era posible.

El Dr. Bustamante consultó sobre la prohibición de indexación. Afirmó el concursante que debía volverse a la distinción entre deudas de valor y deudas nominales. Sostuvo que el sistema tenía paradojas, ejemplificando con el resarcimiento que podía obtener un banco con tasa activa. Concluyó que estaba de acuerdo con el fallo, que era un avance importante pero que personalmente habría sido más contundente fijando directamente la tasa activa.

Referido al sistema procesal civil de la Provincia, la Dra. Sbdar consultó que herramientas consideraba importante incorporar al proceso para hacerlo más eficiente y más ágil.

El aspirante afirmó que debía avanzarse fuertemente en esquemas que permitan estructurar actos procesales a través de sistemas digitales. Manifestó que en Jujuy todas las notificaciones se hacían por medios

informáticos. También propuso evitar la multiplicidad de actos procesales, y que se acumulen varios actos en uno solo.

La Dra. Sbdar preguntó si hoy no podía acumular actos el juez con las facultades actuales que el código le otorgaba, a lo que respondió que sí, ejemplificando con actos procesales concretos.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo acompañó a retirarse de la sala.

e) Se invitó seguidamente a la **Dra. Cristina Fátima Hurtado**. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término la Leg. Najar consultó de la creación de juzgados especiales destinados a la defensa de los derechos de los consumidores, su constitucionalidad y cómo se podría implementar en nuestra provincia.

Aludió la entrevistada al sujeto vulnerable y al interés del estado en su protección. Opinó que no consideraba conveniente con la creación de los juzgados especiales sino que entendía que debían crearse más juzgados civiles y comerciales.

La Dra. Ruiz hizo referencia a la figura del daño directo que había sido recientemente modificado, consultando su posición sobre la constitucionalidad de la norma que lo establecía.

La Dra. Hurtado partió del lineamiento que fijaba la Corte Suprema en el caso Estrada del año 2005 respecto de la delegación de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas en el caso con Edesur. Explicó que según ese fallo tal delegación era en principio inconstitucional, haciendo referencia a los fundamentos del fallo; también aludió a las excepciones que allí se habían fijado, cuando la delegación a un órgano esté fundada en ley, con garantía de especialización, imparcialidad e independencia y con un posterior control judicial amplio. Trasladando esos criterios al ámbito del derecho del consumidor, refirió que se había modificado la ley 24240 porque la anterior norma que contemplaba el daño directo había sido muy cuestionada, receptando la doctrina de la Corte citada y explicando la modificación operada. Opinó que era beneficioso pero que no descartaba algún posible planteo de inconstitucionalidad.

El Dr. Martínez Aráoz consultó sobre su posición sobre el reciente fallo Olivera que dejó de lado la doctrina legal de Galletini; también preguntó qué incidencia tendría en los juzgados y cómo actuaría si llegaba a ser designada Vocal.

Se mostró la entrevistada conforme con el fallo. Aludió que existía una gran inflación y desvalorización de la moneda. También trajo a colación el fallo

Di Donato, particularmente el voto del Dr. Posse porque a su entender recogía la realidad actual sin perjuicio de destacar los fundamentos jurídicos de la mayoría. Explicó seguidamente los alcances del fallo Olivera c/Michavila que determinaba que cada juez de grado debía determinar la tasa para el caso concreto.

El Dr. Martínez Aráoz manifestó que la tasa activa tenía otros ingredientes en su composición ajenos a la obligación, tales como elementos financieros, transaccionales.

Referido al sistema procesal civil de la Provincia, la Dra. Sbdar consultó que herramientas consideraba importante incorporar al proceso para hacerlo más eficiente y más ágil.

La concursante dijo que el proceso era bueno pero que en la práctica se dificultaba cumplir con los plazos por la cantidad de causas. Destacó la importancia de la mediación, que había logrado disminuir la litigiosidad. Opinó que no modificaría el código pero que sí aumentaría el número de juzgados, previo efectuar un análisis estadístico serio. También destacó la creación y funcionamiento de la oficina de gestión; que sí se podría modificar el código para incorporar las herramientas electrónicas y digitales.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Seguidamente se deja constancia que la concursante María del Rosario Arias remitió por correo electrónico nota de renuncia a participar de la etapa de entrevistas, que se encuentra agregada al expediente del presente concurso, quedando excluida del trámite del presente concurso.

Finalizada la entrevista y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 84, se acordó otorgar por unanimidad a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

<b>Entrevistado</b>	<b>Puntaje</b>
a) GARCÍA HAMILTON, FERNANDO	7,00
b) BEJAS, RAÚL HORACIO	8,00
c) ZAMORANO, ÁLVARO	10,00
d) CAGNA, PEDRO DANIEL	6,00
e) HURTADO, CRISTINA FÁTIMA	6,00

*mmar*

El Consejo entendió razonable asignar al concursante Fernando García Hamilton 7 (siete) puntos destacando que sus conocimientos normativos y jurisprudenciales en la materia fueron desarrollados de manera sintética, si bien permitieron apreciar el manejo de derecho sustantivo y procesal; se valoró su toma de posicionamiento concreto en los distintos temas que le fueron consultados.

Al concursante Raúl Horacio Bejas se asignaron 8 (ocho) puntos teniendo en consideración que su exposición fue acertada desde lo conceptual, con citas de doctrina y jurisprudencia; desarrolló una exposición completa, anclada en los principios constitucionales y en los criterios jurisprudenciales más actuales en la práctica.

El concursante Álvaro Zamorano fue calificado con 10 (diez) puntos considerando que el desarrollo de su exposición había sido muy completo, evidenciando sobrados conocimientos de normativa y jurisprudencia, que había relacionado fundadamente los distintos temas consultados, con una visión práctica pero a la vez con sustento en sólidos argumentos.

La calificación de 6 (seis) puntos otorgada al Dr. Pedro Daniel Cagna fue teniendo en consideración que la exposición del concursante resultó s bien acertada sintética e imprecisa en algunos de los temas consultados.

Para calificar a la Dra. Cristina Fátima Hurtado con 6 (seis) puntos se tuvo en cuenta que brindó una exposición clara desde lo académico pero no profundizó en las opiniones personales sobre las cuestiones que le fueron consultadas.

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso n° 84 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercia Común, Sala III, del Centro Judicial Capital), de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

<b>Postulante</b>	<b>Puntaje</b>
a) GARCÍA HAMILTON, FERNANDO	83,00
b) BEJAS, RAÚL HORACIO	80,00
c) ZAMORANO, ÁLVARO	81,00
d) CAGNA, PEDRO DANIEL	68,00
e) HURTADO, CRISTINA FÁTIMA	65,00

*mmay*

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes:

<b>Postulante</b>	<b>Puntaje</b>
a) GARCÍA HAMILTON, FERNANDO	83,00
b) ZAMORANO, ÁLVARO	81,00
c) BEJAS, RAÚL HORACIO	80,00
d) CAGNA, PEDRO DANIEL	68,00
e) HURTADO, CRISTINA FÁTIMA	65,00

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

Fuera del orden del día la Dra. Sbdar propuso incorporar para su tratamiento un proyecto de acuerdo de agradecimiento a la H. Legislatura de la Provincia y de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán por la colaboración brindada con la donación de dos banderas de ceremonias y plantas para ornamentación; moción que fue aprobada al igual que el acuerdo.

Seguidamente por Secretaría se dio lectura de un mail recibido en el día de ayer en la casilla de correo del Consejo cam@justucuman.gov.ar enviado por el Dr. Diego Duquelsky del siguiente tenor:

"Remito la nota aclaratoria remitida en el día de la fecha al diario La Gaceta  
atte

diego duquelsky

----- Mensaje reenviado -----

De: Diego Duquelsky

Para: "fturpe@lagaceta.com.ar"; "fstanich@lagaceta.com.ar"

Enviado: Miércoles, 15 de octubre, 2014 20:38:52

**Asunto:** nota CAM

Sres. La Gaceta: por la presente me dirijo a Uds. en relación a la nota por uds. publicada en la que se afirma que un vínculo entre mi persona y la de un postulante a los fines de negar el alcance que en dicha nota se otorga a dicha relación y a señalar una omisión importante que considero oportuno resaltar.

Efectivamente el Dr. Ganami y yo fuimos designados por el CAM de Tucumán y la ESJ como funcionarios de enlace. Dicho convenio fue suscripto en Buenos Aires por las Co-Directoras de la ESJ y la Presidenta de la Escuela Judicial del CAM.

Ahora bien, toda vez que aún no se han operativizado convenios específicos entre ambos organismos que pusieran en marcha el convenio marco, el Dr. Ganami y yo no hemos tenido intercambio alguno.

En segundo lugar quiero señalar que mi rol como miembro del tribunal examinador se ha limitado a expedirme sobre exámenes escritos rendidos bajo un estricto sistema de anonimato.

Sin otro particular, y esperando que se sirvan a formular las aclaraciones del caso, saludo a Uds. muy atte”.

La Dra. Sbdar manifestó que respecto del postulante Ganami se encontraba excusada en el concurso de Secretario, se abstenía de opinar sobre este tema.

El Dr. Martínez Araoz afirmó que según el texto del mail, se sugería una aclaración del caso.

El Dr. Bustamante expresó que consideraba necesario se debía realizar una manifestación pública aclarando a la sociedad que la nota del diario La Gaceta publicada en el día de ayer contenía varias apreciaciones y conceptos erróneos que no respondían a la realidad de la vida institucional del Consejo ni de la Escuela. Que esa aclaración debía hacerse a la sociedad y no al periódico a los fines de poner énfasis en la transparencia, que ha sido siempre una preocupación del CAM y de la Escuela Judicial. Puso de resalto el valor que tiene la Escuela como programa de formación de futuros aspirantes, destacando que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Judicial y el Consejo de la Magistratura habían avalado su creación dotándola de gratuidad e igualdad de oportunidades, a diferencia de otros establecimientos que tenían un costo y no permitían igualdad de oportunidades. Destacó que esa nota lejos de generar una noticia tiene un pretendido descrédito a una institución que está naciendo, la Escuela Judicial. Que además resaltó que se debía aclarar que era incorrecta la afirmación de que la designación de personal se realizaba por decreto, al respecto aclaró que todos los nombramientos del personal del CAM habían

*Mman*

sido efectuados no por decisión de una persona sino por una decisión conjunta y plural de todos los consejeros. Expresó que la imputación a la Presidenta respecto de la designación o no de una persona en planta permanente es un error conceptual que debía rectificarse, y que se debe poner en conocimiento de la sociedad. Remarcó que todos los actos de este Consejo desde la iniciación de su vida institucional han sido tomados por actos plurales, no hay ningún acto de la vida institucional del Consejo de la Magistratura ni de la Escuela Judicial que se haya tomado de manera unilateral, por ningún presidente ni por ninguno de los consejeros. Expresó que nosotros nos debemos a la sociedad, no a un medio de prensa determinado, y que si éste considera reconducir ese tipo de información, que lo haga, pero que nosotros teníamos que buscar las vías adecuadas para hacerlo y no depender de ese medio de prensa, porque si no vamos a ser contestatarios. Sostuvo que había que tener algún tipo de canal de expresión para aclarar, sobre todo a la sociedad.

La Leg. Najjar coincidió con la postura del estamento de los abogados. Destacó el espíritu de transparencia con que siempre se había actuado en todos los actos de esta institución desde los inicios hasta el presente. Enfatizó que este tipo de comentarios infundados perjudicaba mucho y que se debía efectuar una aclaración. Destacó el consenso en la toma de decisiones por parte del Consejo y señaló que siempre se había observado una total responsabilidad y ética por parte de todos los miembros que lo integraban.

La Dra. Ruiz manifestó en representación del estamento de los magistrados su preocupación por este tipo de publicaciones y la necesidad de defender la transparencia de las decisiones y la transparencia de los concursos de la Escuela Judicial. Coincidió con la postura del Dr. Bustamante de efectuar un acuerdo en ese sentido que esté en la página y sea de acceso público para la gente.

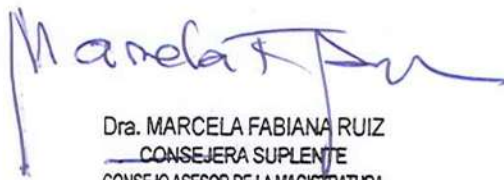
El Leg. Romano Norri manifestó que había que aclarar que no existían privilegios para nadie. Destacó que la Dra. Sbdar estaba excusada en los concursos de la Escuela Judicial y que debía expresarse públicamente que se garantizaba la transparencia de los concursos.

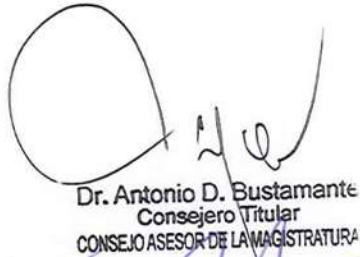
El Dr. Bustamante destacó que la Dra. Sbdar estaba excusada en el tratamiento de este tema pero institucionalmente está presidiendo a los fines de aprobar el acuerdo y que debía dejarse constancia de ello. Manifestó que por Secretaría se efectúe la redacción de un acuerdo en base a las manifestaciones planteadas y la publicación por todos los medios, por todos los diarios de ese acuerdo a los fines de fijar una posición y establecer una comunicación directa con la sociedad, que es la que nos controla, y la que nos debe controlar y a la que nos debemos.

*Comme*

Se resolvió elaborar un acuerdo que recoja las manifestaciones vertidas por los Consejeros.


No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 12:10 horas suscribiendo de conformidad la presente los Sres. Consejeros.

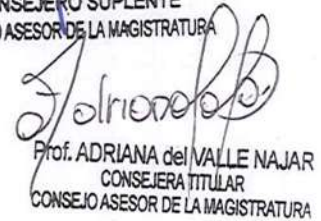
  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Federico Romano Norri  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe...



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

  
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA